



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
Carrera 8 No. 5-41 Sede Chincá Locales 218 y 219
Sogamoso Email:
j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SOGAMOSO**

CON EL FIN DE **NOTIFICAR** el auto admisorio de la Acción de tutela de fecha 17 de agosto de 2022 dentro DE LA ACCIÓN DE TUTELA, RADICADA BAJO EL No. **157593153002-2022-0009400** ADELANTADA por LUIS MARIO GUTIERREZ en contra de: el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOPAGA Y JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA y como Vinculados: Extremos de la Litis del proceso ejecutivo No. 2014-00204-00 del Juzgado Primero Civil municipal de Duitama y Extremos Litis proceso Ejecutivo 2018-00009 del Juzgado Promiscuo Municipal de Tópaga..

AVISA

A todas las personas que conforman los extremos de la litis del proceso ejecutivo No. 2014-00204-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil municipal de Duitama y demás personas interesadas en la acción de tutela referida, siendo demandante CAROLINA ESPERANZA ROJAS FRACICA en contra de LA SOCIEDAD LEYEDWIN LTDA, en razón a que la actuación procesal en que reposan las direcciones de los vinculados se encuentran en el Juzgado accionado, por cuanto el fallo en la acción constitucional de la referencia puede llegar a comprometer sus derechos y/o responsabilidades.

Providencia que se transcribe en su parte pertinente así: “1º. ADMITASE la acción de tutela formulada en nombre propio por el señor LUIS MARIO GUTIERREZ en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA y el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÓPAGA. 2º NOTIFIQUESE esta providencia a través de los titulares de las entidades accionadas Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama y Juzgado Promiscuo Municipal de Tópaga por medio de correo electrónico y /u otro medio más expedito, remitiendo copia del escrito de tutela y anexos, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación ejerzan su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar en relación con los cargos que aparecen en la acción, en cuanto se les señala como vulneradores de los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, petición, debido proceso, patrimonio económico, propiedad privada y seguridad jurídica. Advértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano. 3º VÍNCULESE a la presente acción a los extremos de la Litis en el proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 2014- 00204-00 , adelantado por CAROLINA ESPERANZA ROJAS FRACICA en contra de LA SOCIEDAD LEYEDWIN LTDA, en razón a que la actuación procesal en que reposan las direcciones de los vinculados se encuentran en el Juzgado accionado, comisionese al Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama para efectos de la notificación de los vinculados. Librese el exhorto comisorio con los insertos y anexos del caso, indicando que los vinculados cuentan con el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar, para tal efecto se debe adjuntar copia de la acción de tutela presentada, anexos y de esta providencia. 4º Solicítese al accionado Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama la remisión inmediata al correo electrónico institucional j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co la actuación procesal del proceso mencionado con radicado 2014- 00204-00. 5º VÍNCULESE a la presente acción a los extremos de la Litis en el proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 2018- 00009-00 , adelantado por AMILCAR PINEDA en contra de LA SOCIEDAD LEYEDWIN LTDA EN LIQUIDACIÓN, en razón a que la actuación procesal en que reposan las direcciones de los vinculados se encuentran en el Juzgado accionado, comisionese al Juzgado Promiscuo Municipal de Tópaga, para efectos de la notificación de los vinculados. Librese el exhorto comisorio con los insertos y anexos del caso, indicando que los vinculados cuentan con el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar, para tal efecto se debe adjuntar copia de la acción de tutela presentada, anexos y de esta providencia. 6º Solicítese al accionado Juzgado Promiscuo Municipal de Tópaga la remisión inmediata al correo electrónico institucional j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co la actuación procesal del proceso mencionado con radicado 2018 – 00009-00. 7º . Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultados, por Secretaría súrtase este trámite por aviso. 8º Respecto de la medida provisional solicitada por el accionante, no se accede a la misma por cuanto si bien el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, establece algunas medidas provisionales, en el caso objeto de estudio para efectos de resolver el pedimento es necesario escuchar a las

partes accionadas. 9º Comuníquese la iniciación de la presente acción al accionante a la dirección electrónica aportada en la tutela. 10º Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela y los que surjan de los anteriores. 11º Cumplido lo anterior, oportunamente vuelvan las diligencias al Despacho para resolver. firmado. ANA MARÍA REYES PASACHOA”

Se informa a todos los interesados que todo memorial debe ser dirigido al correo electrónico:
j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fijado hoy 23 de AGOSTO de 2022 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), en el Micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, para todos los efectos procesales.


SANDRA PATRICIA VARGAS REYES
Secretaria

